

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67552

Ref. Expediente N° NC2018/0005798

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de junio de 2018 con el N° NC2018/0005798, por FRAN SUADE ALZATE LLANO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO PROTECTOR DE ASIENTO DE MOTOCICLETAS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 838 el 10 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7672, notificado el 30 de junio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0005798 el 24 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0005798 el 24 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un dispositivo de protección para el asiento de una motocicleta, que difiere del estado de la técnica más cercano, US3537746, en que la anterioridad no menciona un grupo de perforaciones en la parte inferior con diámetro entre 2 mm y 10 mm y un eje plástico al interior del resorte que está ubicado en el interior y que tiene un eje con un diámetro en un rango del 50% al 93% del diámetro interno del resorte. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de, evacuar los fluidos que puedan ingresar al interior del dispositivo y permitir el empotramiento del elemento plástico usado para ajustar el dispositivo a la parte trasera de la motocicleta; y evitar la deformación del resorte ubicado al interior del eje central concéntrico de la

Resolución N° 67552

Ref. Expediente N° NC2018/0005798

estructura principal. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO PROTECTOR DE ASIENTO DE MOTOCICLETAS”

Clasificación IPC: B62J 1/20.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0005798 el 24 de agosto de 2020.

Titular(es): FRAN SUADE ALZATE LLANO.

Domicilio(s): CARRERA 16 NO 7 – 48, ARMENIA, QUINDÍO, COLOMBIA.

Inventor(es): Fran Suade ALZATE LLANO.

Vigente desde: 04 de junio de 2018

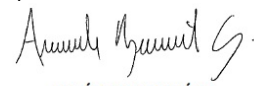
Hasta: 04 de junio de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a FRAN SUADE ALZATE LLANO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2020.10.26

17:06:56 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

